



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Constancia de secretaría: Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que, se arribó poder proveniente de la demandada Emssanar EPS S.A.S. dirigido desde el canal digital dayannahernandez@emssanareps.co; igualmente, que realizada la consulta en el Registro Nacional de abogados, se constató que la dirección electrónica inscrita del abogado Diego Armando Gallego Ballesteros corresponde a diegopmd1580@gmail.com

Marzo 20 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO No. 292
Primera Instancia
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Martha Isabel Robayo Gutiérrez y otros
Demandado: Fundación Hospital San José De Buga y otros
Radicación nro.76-111-31-03-003-2022-00096-00

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez examinado el poder allegado por la entidad demandada Emssanar EPS S.A.S. se percata el suscrito Juez que el mismo se torna insuficiente esto, por cuanto, no hay constancia de haberse *“remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”* en los términos del inciso 3º del art.5º de la Ley 2213 de 2022. A la par, la dirección de correo electrónico del apoderado indicada en el poder *“diegogallego@emssanareps.co”* no coincide con la inscrita Registro Nacional de Abogados *“diegopmd1580@gmail.com”* incumpliendo así con lo consagrado en el inciso 2º del mismo art. 5º. En consecuencia, el despacho se abstendrá de reconocer personería hasta tanto se subsanen los defectos aquí advertidos o se aclare al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocer personería al abogado Diego Armando Gallego Ballesteros designado por la entidad demandada Emssanar EPS S.A.S., hasta tanto se subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 21 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 59

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DGZ

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b737e058e3d2405ab970b5240dd44abe250ed80ca64faa5e8881543ba0e3241**

Documento generado en 07/05/2024 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>